

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Resolución por la que se asume el requerimiento del Ilustre Ayuntamiento de Nájera, subrogándose en el ejercicio de determinadas competencias urbanísticas del mismo III.A.196

Vista la propuesta del Ilmo. Sr. Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, de 21 de marzo, oído el informe de la Secretaría Técnica,

RESULTANDO: Que mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Nájera en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis, se solicitó la subrogación de la Comisión de Urbanismo de La Rioja para la formulación del planeamiento del Municipio de Nájera.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Informe de la Secretaría Técnica, esta Consejería considera que la concurrencia de intereses del Ayuntamiento de Nájera y de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre la ordenación del territorio, permiten entender la subrogación requerida voluntariamente por aquel, como una forma de cooperación entre dos entes con competencias compartidas, subsumible en el art. 5 n.º 4 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Subrogación que viene exigida por el principio de unidad del ordenamiento jurídico, toda vez que el ente legalmente habilitado para el ejercicio de la competencia renuncia al mismo, optando por la sustitución de otro con interés definido sobre la materia, quedando a salvo la garantía institucional de la autonomía local, puesto que el requerimiento de subrogación es voluntario y puede considerarse como una forma sustitutiva del ejercicio efectivo de la competencia, forma sustitutiva cuya adopción puede considerarse incluida en el ámbito competencial autónomo del ente.

CONSIDERANDO: Que de la propia inconcreción del acuerdo requerimiento de subrogación no puede deducirse nitidamente cuál sea el contenido sustantivo de la competencia en cuyo ejercicio se solicita la subrogación.

CONSIDERANDO: Que, no obstante, existen en el mismo elementos que permiten obtener una conclusión.

Así, al vincular el requerimiento de subrogación a la obtención del equipamiento comunitario y a la necesaria realización de cuantas actuaciones fuesen necesarias para su efectiva viabilidad y ejecución, puede deducirse que la subrogación no ha de constreñirse a la conclusión de un procedimiento administrativo en trámite, sino que ha de extenderse a la adopción de cuantas opciones de ordenación, insitas en el ámbito competencial urbanístico de la entidad local, hayan de estimarse adecuadas a la consecución del fin último que motivó el requerimiento de la subrogación: la efectiva consecución del equipamiento comunitario y la clarificación del régimen legal de un determinado suelo con incidencias en un ámbito supramunicipal.

Ello permite que, con independencia de que por el órgano subrogado se recojan, en su día, los criterios de legalidad urbanística establecidos por la Comisión de Urbanismo de La Rioja en su acuerdo de 18 de febrero de 1986, proceda con carácter de urgencia y previamente a la revisión de las Normas Subsidiarias de Nájera, acordar la Modificación del planeamiento actualmente vigente, al objeto de introducir las determinaciones de ordenación suficientes que hagan posible la obtención de los objetivos anteriormente señalados, e iniciar, por parte de la Dirección Regional, los trámites necesarios para la revisión de las Normas Subsidiarias ahora modificadas.

Por lo anterior esta Consejería acuerda:

Asumir el requerimiento del Ilustre Ayuntamiento de Nájera, subrogándose en el ejercicio de determinadas competencias urbanísticas del mismo, para la clarificación del régimen legal de suelo ocupado por industrias en la margen de la Carretera Nacional 120, Logroño-Burgos y para la obtención de suelo dotacional en la margen derecha del río Najerilla.

En su virtud, por la Comisión de Urbanismo de La Rioja, con carácter de urgencia y previamente a la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, se procederá, a la mayor brevedad, a la Modificación del planeamiento vigente para que, con anterioridad al 30 de abril, pueda encontrarse en fase de Información Pública.

Logroño, a 15 de abril de 1986.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Enajenación directa de una finca en Viguera III.B.477

Por el presente se hace saber que en esta Delegación de Hacienda Especial se tramita expediente de enajenación directa de la finca que se describe, a los efectos de que los propietarios de las fincas colindantes puedan ejercitar el derecho que se les reconoce en los artículos 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y 142 de su Reglamento, otorgándose un plazo de treinta días para que manifiesten por escrito su decisión al respecto.

Descripción de la finca: finca rústica sita en el término municipal de Viguera (La Rioja), parcela 245, polígono 1, con una superficie de 54 cas., cuyos linderos son: norte, 91-Casimira, José y Julio Hernáiz Barragán; sur, 237-Andrés Cuevas Martínez; este, 89-El Estado y oeste, 246-El Estado.

Tasación: 2.700 Ptas.

Logroño, 9 de abril de 1986.— El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado.— V.º B.º, El Delegado de Hacienda Especial.

Recaudación de Tributos del Estado en la Zona Segunda de Logroño

Edicto III.B.493

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño,

Hace saber: Que el Señor Tesorero de Hacienda de esta Provincia en las relaciones de deudores en que figuran los que a continuación se indican, ha dictado providencia declarando incursas las respectivas deudas en el recargo del 20 por 100 y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de dichos deudores, con arreglo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

Contribuyente: Javier Rubio Benito. Municipio: Alberite. Concepto: Transmisiones. Año: 1984. Importe: 5.974 Ptas.

Manufacturas Maca, S.L. Lardero. Sociedades. 1984-1985. 6.000 Ptas.

José Antonio Molina Gast. Lardero. Renta P.F. 1984. 29.938 Ptas.

Jaime Sánchez López. Lardero. D.G. Correos y Telecomunicación. 1984. 1.800 Ptas.

Hidroeléctrica Ribafrecha. Ribafrecha. Sociedades. 1985. 3.000 Ptas.

Miguel Angel González Valmaseda. Ribafrecha. Tráfico Empresas y

Licencia Fiscal. 1983-1985. 60.400 Ptas.

Aridos del Najerilla, S.A. Torremontalvo. Sociedades y Licencia Fiscal. 1984-1985. 7.725 Ptas.

Comercial Riojana de Exportación, S.A. Villamediana. Sociedades y Varios Capítulos III. 1984-1985. 53.000 Ptas.

Conservas Sagarma, S.A. Villamediana. Sociedades. 1985. 3.000 Ptas.

Y siendo desconocidos los actuales domicilios de dichos deudores, se les requiere por el presente para que procedan al pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.º.— Que transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99 n.º 7 de dicho Reglamento.

2.º.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y que, potestativamente, podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, o reclamar en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2244/79, de 7 de septiembre.

3.º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 17 de abril de 1986.— El Recaudador.

Recaudación de Tributos del Estado en la Zona Segunda de Calahorra

Expedientes de apremio III.B.486

Don Andrés Avilés Gil, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Calahorra,

Hago saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores, conceptos, período y cuantías que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, que copiada literalmente dice: